



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS

Que celebran por una parte el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, representada en este acto por el C. Mtro. José Manuel González Dorado Presidente Municipal y la C. Leticia Carrero Ramos Sindico Municipal, a quien en lo sucesivo se le denominara "**EL PRESTATARIO**" y por otra parte **G&G ITMEX DEL GOLFO S.A. DE C.V.** representada por **GERARDO LUSTRE ALARCON**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL PRESTADOR**", quienes manifiestan su deseo de celebrar el presente contrato, el cual sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- Declara "**EL PRESTATARIO**":

- a) I.- Que con Fundamento en el Artículo 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Los Artículos 116 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el cual es la Unidad Jurídico-Política Constituida por una Comunidad de Personas, Establecida en un Territorio Delimitado, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Forma De Gobierno Democrático, Representativo, de Elección Popular Directa, y Autónomo en su Régimen Interno, que tiene como fin el Desarrollo Armónico e Integral de sus habitantes.
- b) II.- Que el Mtro. José Manuel González Dorado y la C. Leticia Carrero Ramos tiene Capacidad Legal para Contratar y Obligarse, en Términos de lo Previsto en los Artículos 38, 60 Fracción II Inciso "G", 61 Fracción III, 80 Fracciones III, Y XXXII, 146 Y 148 De La Ley Orgánica Del Municipio Libre Del Estado De Zacatecas.
- c) III.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 115 fracción II de la Constitución General, los Artículos 116 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y de los Artículos 38, 60 fracción II inciso "G", 61 fracción III, 80 fracciones III, XXXII, 146 y 148 de la Ley Orgánica Del Municipio Del Estado De Zacatecas, cada municipalidad es gobernada por un ayuntamiento de elección popular, que constituye el órgano de gobierno y administración, el cual estará encabezado por el presidente municipal que es el órgano de ejecución de las decisiones de aquél.
- d) IV.- En virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 80 de La Ley Orgánica Del Municipio Del Estado De Zacatecas, El **Presidente Municipal De Santa María De La Paz**, es el Representante Administrativo Y Político del Ayuntamiento suscribiente y jefe de la Administración
- e) V.- Para los efectos legales del presente contrato, "**El Municipio**" de Santa María De La Paz señala como su domicilio el ubicado en Calle Zacatecas Número 1, Colonia Centro, Santa María De La Paz, Zacatecas C.P. 99820.
- f) Que requiere los servicios técnicos de **EL PRESTADOR**.



G&G ITMEX DEL GOLFO S.A. DE C.V.

2.- Declara "EL PRESTADOR":

- a) Ser una empresa legalmente constituida y con capacidad suficiente de contratar y obligarse en los términos del presente contrato, según consta en Escritura Pública 8010 de fecha 09 de junio de 2021 pasada ante la fe de la Lic. CARLA RODRIGUEZ GONZALEZ, Notario Público número 51 de LA DECIMA SEPTIMA DEMARCACIÓN NOTARIAL.
- b) Tener como domicilio la finca marcada con el número 843-E de la calle AV. INDEPENDENCIA, en COLONIA HEROES DE VERACRUZ EN TEJAR, MEDELLIN VERACRUZ.
- c) Que tiene la capacidad, experiencia y conocimientos necesarios para la realización de los trabajos objeto de este contrato en materia de ingeniería en estabilización de suelos.
- d) Conoce todos los detalles concernientes de los trabajos requeridos, comprometiéndose a la ejecución de los mismos bajo las condiciones de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia, conocimiento y experiencia para la realización y cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.

CLAUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "EL PRESTATARIO" encomienda a "EL PRESTADOR" y este se obliga a realizar:

- A. La obra a precio alzado de estabilización de suelo compuesto en su mayor proporción por arcilla en un camino ubicado en RRIVADA SAN JUAN, SANTA MARIA DE LA PAZ, MEXICO, México, con una longitud de 100 m², ubicación conocida por el personal del "EL PRESTADOR", y del cual se anexa al presente un croquis para efectos.
- B. Dicha estabilización se realizará con el producto identificado comercialmente como **CONAID CBR PLUS** el cual es un líquido complejo, reactivo y fabricado específicamente para la estabilización permanente de suelos. Dicho producto cambia la naturaleza de las propiedades de absorción de agua de los suelos de hidrofilia (aceptación de agua) a hidrófoba (repelente a agua), especialmente en las partículas de mineral de arcilla. Este producto no es tóxico, no es agresivo con la vegetación, no es corrosivo, no causa daño a la vida humana y no es flamable.
- C. "EL PRESTADOR" ha analizado químicamente la composición del suelo a estabilizar identificado en el punto A, de dicho análisis concluye y así lo manifiesta al PRESTATARIO la factibilidad de usar el producto descrito en el punto anterior para estabilizar en camino en cita. Dicho análisis, interpretación y dictamen es responsabilidad única y exclusiva del **PRESTADOR**.
- D. El proceso de estabilización comprende: Análisis de Material Insitu (Factibilidad de uso de Suelo), Trabajos de trazo y nivelación con Equipo Topográfico al inicio y durante la ejecución de la obra, asesoría técnica para la correcta aplicación de **CONAID CBR PLUS**, estos procesos los desarrollará personal y equipo del **PRESTADOR** y todo el material (**CONAID CBR PLUS**) viene incluido en el precio inserto en la cláusula Segunda, con excepción de la maquinaria requerida para la aplicación del mismo (Moto Conformadora,



G&G ITMEX DEL GOLFO S.A. DE C.V.

Vibro Compactador y Pipa de 10000 Litros) así mismo acarreo de material de banco de ser necesarios, como también los permisos ante autoridades correspondientes, los cuales habrán de ser gestionados y obtenidos por el **PRESTATARIO**.

E. **EL PRESTADOR** se compromete a entregar una superficie estabilizada con un acabado estético funcional, fino y uniforme, conforme los trabajos anteriormente descritos, donde tanto a la vista y circulación ya sea a pie o en vehículo resulte cómodo y seguro.

F. Este proceso de estabilizado proporcionará:

- a) Una estabilización permanente e imposible de ser alterada.
- b) Aumento en la resistencia al esfuerzo cortante de una superficie hasta en un 600%.
- c) Aumento de la densidad aparente.
- d) Aumento de la resistencia de compresión.
- e) Reducción de índice de plasticidad.
- f) Reducción de desprendimiento y control de polvo.
- g) Reducción de la formación de hoyos y lodo.

SEGUNDA. - PRECIO DE LOS TRABAJOS. - Ambas partes pactan que el pago por la realización de la obra **OBJETO DEL CONTRATO** descrito en la cláusula anterior que realizará "**EL PRESTADOR**" ascienden a la cantidad de: \$ **25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** a razón de \$**250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** por metro cuadrado estabilizado, agregando al mismo Pago el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en el supuesto que "**EL PRESTATARIO**" necesite Factura con Efectos Fiscales, dicho pago se realizara directamente por "**EL PRESTATARIO**".

Dicha cantidad es fija, no podrá ajustarse sino por el acuerdo por escrito que firmen las Partes; sin estar sujeta a modificación alguna deberá cubrir todos los trabajos, a ser ejecutados de conformidad con el presente Contrato y sus Anexos, que sean necesarios para cumplir con su objeto, salvo los trabajos extraordinarios ordenados mediante acuerdo posterior.

TERCERA. - FORMA DE PAGO. - Ambas partes pactan que el pago de los trabajos objeto del presente contrato se realizará de la siguiente manera:

I.- El pago del **100%** correspondiente del monto total señalado en la cláusula segunda se entregará a **EL PRESTADOR** en el momento en que se entreguen los trabajos en las condiciones consignadas en la cláusula primera a satisfacción del **PRESTATARIO**. Dicha entrega recepción habrá de ser realizada en presencia de las dos partes o representantes de éstas, en el lugar en donde se efectuaron los trabajos consignados en la cláusula primera, firmando en su caso un documento por escrito de esta ante dos testigos.

Las **PARTES** acuerdan que el pago deberá hacerse a favor del **PRESTADOR** mediante **CHEQUE NOMINATIVO O TRANSFERENCIA ELECTRONICA**. Por cada pago hecho al



G&G ITMEX DEL GOLFO S.A. DE C.V.

PRESTADOR, éste expedirá el recibo correspondiente con el cual se demostrará el cumplimiento de las condiciones de pago aquí pactadas, no obstante, la sola firma del presente contrato hará prueba plena del recibo del monto que como pago se pacta en la presente cláusula.

CUARTA.- GARANTIA.- Cuando **EL PRESTATARIO**, encuentre errores, defectos o vicios en los trabajos realizados a la fecha de su inspección o recepción, le notificará ya sea verbal o por escrito al **PRESTADOR** de dichos errores, defectos o vicios, y éste quedará obligado a corregirlos por su cuenta y a su costo y sin tener derecho a retribución por ello; así mismo el **PRESTADOR** otorga a los trabajos objeto de este contrato especificados en la cláusula primera, especialmente aquellos descritos en los puntos E y F una garantía en contra de errores, defectos o vicios por una vigencia de **5 CINCO años**, contados a partir de la entrega-recepción de los trabajos encomendados establecidos en la cláusula primera, periodo en el cual corregirá específicamente el vicio, error o defecto detectado sin costo para el **PRESTATARIO**, para lo cual éste último hará del conocimiento al **PRESTADOR** por escrito las anomalías indicadas adjuntando material fotográfico de soporte quedando obligado el **PRESTADOR** corregir los vicios, errores o defectos señalados en un lapso de 30 días naturales; en el caso de que en el lapso relacionado no sean corregidos los vicios, errores o defectos señalados por el **PRESTATARIO**, éste podrá contratar a terceros para que los hagan cuyo costo deberá de ser cubierto por el **PRESTADOR** a los 5 días posteriores de habersele presentado los comprobantes de pago de la reparación. Dicha garantía causará caducidad en cualquiera de los siguientes supuestos una vez comprobados:

- a) Que el **PRESTATARIO** o cualquier otra persona realice por su cuenta y costo movimientos de tierras en el área estabilizada, sin la intervención o asesoría técnica del **PRESTADOR**.
- b) Que el **PRESTATARIO** o cualquier otra persona utilice, aplique, disperse o aplique sobre la superficie estabilizada, cualquier otra sustancia estabilizadora de suelos que no sea CBR PLUS, sin la intervención o asesoría técnica del **PRESTADOR**.
- c) Que el **PRESTATARIO** o cualquier otra persona remueva cualquier segmento del camino estabilizado con CBR PLUS, sin la intervención o asesoría técnica del **PRESTADOR**.

QUINTA. SUPERVISIÓN DE OBRA. - El **PRESTADOR** nombrará a un Superintendente de Construcción, el C. Fernando Bañuelos Rodríguez, quien se encuentra debidamente facultado por el **PRESTADOR** para la toma de cualquier decisión que tenga relación con la Obra y su ejecución, así como para la resolución de cualquier tema técnico de la Obra en términos del presente Contrato.

El Superintendente de Construcción, será el responsable de la Obra y su ejecución y por tanto deberá contratar al personal que considere necesario para velar la obra durante su ejecución, así como supervisar que los trabajos se lleven a cabo conforme a los términos estipulados en el presente Contrato.



G&G ITMEX DEL GOLFO S.A. DE C.V.

SEXTA. - AVISO DE SUSPENSION. - Si "EL PRESTADOR" no pudiera continuar con los trabajos encomendados en este contrato conforme la cláusula primera, éste deberá de dar aviso inmediato al "PRESTATARIO" obligándose a devolver las cantidades entregadas a cuenta en un lapso de 5 días naturales. La suspensión de labores no justificada por **EL PRESTADOR**, por más de 7 siete días naturales, además de la devolución apuntada deberá de pagar un interés moratorio de 5% mensual sobre el monto de los trabajos ya cubiertos desde el octavo día de suspensión de labores hasta su total liquidación.

Toda suspensión de trabajos debe ser plenamente justificada por el **PRESTADOR**, representando la misma solo tiempo en la entrega de los trabajos finales, más de ninguna forma costo monetario de dichos trabajos objeto de este contrato, los cuales son tasados en la cláusula segunda y son definitivos.

SEPTIMA.- USO Y DAÑOS. - **EL PRESTADOR** no se hace responsable de los daños, perjuicios o cualquier otro efecto negativo que resulte por el uso que el **PRESTATARIO**, sus empleados o terceros les den a los trabajos encomendados al **PRESTADOR** en la cláusula primera, salvo que dichos daños y perjuicios se originen por vicios, defectos o errores de los trabajos en sí mismos, ello aunado a lo establecido en la cláusula cuarta.

OCTAVA. - OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES. - **AMBAS PARTES** acuerdan que la presente relación existente entre ambos, no es de ninguna manera, una relación de subordinación ni de carácter laboral, toda vez que dicha contratación es eminentemente de carácter mercantil, atendiendo al objeto social del **PRESTADOR**, motivo por el cual, "EL PRESTADOR" y el equipo de trabajo de éste libera de cualquier responsabilidad obrero-patronal a "EL PRESTATARIO".

NOVENA. CANCELACIONES. - **EL PRESTATARIO** se obliga al pago del precio de la obra en las condiciones estipuladas en este contrato; en el supuesto de que éste cancele los trabajos encomendados sin justificación alguna en la cláusula primera **EL PRESTADOR** podrá retener la cantidad consignada por concepto de adelanto, siempre y cuando no se hubiesen concluido en cuyo defecto cubrirá la totalidad del precio de la obra consignados en la cláusula segunda.

DECIMA. - RESCISIÓN. - Las partes convienen que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan las partes que dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, con el derecho por parte del afectado a reclamar el pago de daños y perjuicios que el incumplimiento del otro le cause. **EL PRESTATARIO** deberá de realizar los pagos en los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas Segunda y Tercera, en el caso de no realizar alguno de ellos conforme las condiciones apuntadas el **PRESTADOR** válidamente podrá suspender la ejecución y entrega de los trabajos contratados; **EL PRESTATARIO** se obliga a pagar el precio de la obra que por determinada circunstancia hayan quedado insolutos, montos que generan un interés moratorio que se pacta a razón de 5% cinco por ciento mensual sobre el capital insoluto, mismos que se causarán a partir de la fecha en que debieron de ser cubiertos hasta la fecha en que sean liquidados los mismos.

El requerimiento por devolución comentado en el párrafo anterior así como aquel establecido en la cláusula quinta se llevará a cabo de forma extrajudicial mediante dos testigos primeramente en los domicilios señalados en este contrato pudiendo asentar la circunstancia de negarse a recibir el mismo por parte de las personas a quienes va dirigido, en el cual se esbozarán las causas que dan origen a dicho requerimiento, justificando en su caso con los documentos pertinentes, señalando la fecha en que debió realizarse el cumplimiento de pago.



G&G ITMEX DEL GOLFO S.A. DE C.V.

De lo anterior se constituye como DEUDOR SOLIDARIO del PRESTADOR en lo personal el ING. SERGIO RIOS AMEZCUA, representante legal de la empresa CONAID ROADS DE MEXICO S.A. DE C.V. pudiendo requerirse de pago, cumplimiento y rescisión en su caso al igual que al PRESTADOR, por lo que desde estos momentos renuncia al derecho de orden y excusión.

DECIMA PRIMERA. - VIGENCIA Y RECEPCION DE LOS TRABAJOS. - Los trabajos consignados en la cláusula primera deberán quedar concluidos en un plazo no mayor a 3 días naturales al día de la entrega en sitio de las obras, salvo que existan condiciones ajenas a la voluntad del **PRESTADOR** que impida la entrega de los trabajos aludidos, siempre y cuando se cumplan las condiciones en la cláusula quinta.

La recepción de cualquier trabajo ejecutado por el **PRESTADOR** en términos del presente Contrato deberá ser autorizado y recibido por la Residencia de Supervisión en los términos estipulados en la cláusula quinta del presente, obligándose el **PRESTADOR** a entregar a favor de la Residencia de Supervisión para que se entiendan ejecutados los trabajos en su totalidad, toda la documentación técnica, administrativa y legal, que acredite que se cumplió cabalmente con la ejecución en tiempo y forma.

Para la recepción final de la obra objeto de este Contrato, el **PRESTATARIO** designa al Residente de Supervisión descrito en la cláusula quinta para que lleve a cabo la recepción y autorización de estos trabajos realizados por el Constructor, debiendo constar la firma de autorización de esta persona para que se entiendan ejecutados totalmente los trabajos, así como toda la documentación técnica, administrativa y legal, que acredite el cumplimiento de la ejecución de la Obra de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato, siendo esta documentación, en forma enunciativa más no limitativa la siguiente:

- Carta de entrega-recepción de la Obra.

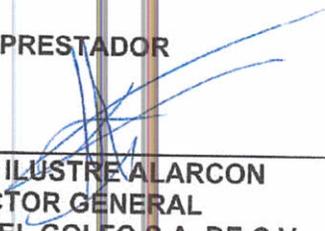
DECIMA SEGUNDA. - Este Contrato podrá alterarse en su contenido y condiciones mediante convenio modificatorio, el cual formará parte de este mismo contrato, y deberá en su caso ser firmado por las dos Partes y ante dos testigos; prevaleciendo el contenido de este Contrato respecto de lo que no hubiere sido modificado. Los derechos y obligaciones de este contrato no podrán ser sujetos de cesión, venta, donación o cualquier tipo de transmisión a favor o en contra de terceras personas.

DECIMA TERCERA. - Para efecto de este Contrato las notificaciones judiciales y emplazamientos habrán de efectuarse primeramente en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de Declaraciones; no obstante, lo anterior las Comunicaciones que sostengan entre ellas podrá realizarse conforme los siguientes términos: "Comunicaciones". Significa todos y cada uno de los informes o intercambios, incluyendo, ejemplificativamente, conferencias telefónicas, escritos electrónicos, e impresos o las comunicaciones orales sin y ante testigos o contenidas en grabaciones, transmisiones electrónicas de datos por cualquier medio y otras análogas, que se intercambien o realicen o se hayan realizado antes durante la vigencia del presente Contrato. En tratándose de correos electrónicos, estos podrán imprimirse firmarse por una sola de las partes ante dos testigos con lo cual hará prueba plena salvo otra en contrario, tanto ante autoridades judiciales como extrajudiciales. Para efectos del presente contrato el PRESTADOR señala como



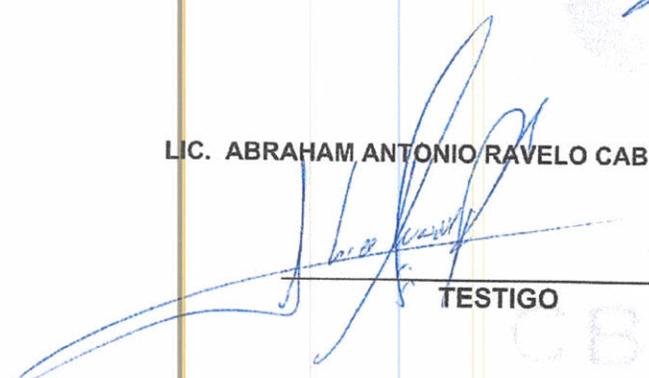
G&G ITMEX DEL GOLFO S.A. DE C.V.

EL PRESTADOR



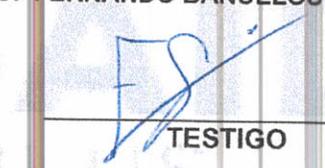
GERARDO ILUSTRE ALARCON
DIRECTOR GENERAL
G&G ITMEX DEL GOLFO S.A. DE C.V.

Firmando también en lo personal



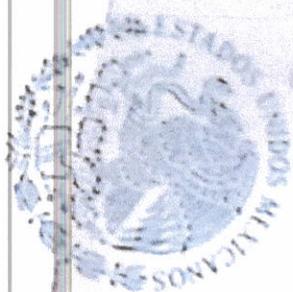
LIC. ABRAHAM ANTONIO RAVELO CABRERA

TESTIGO



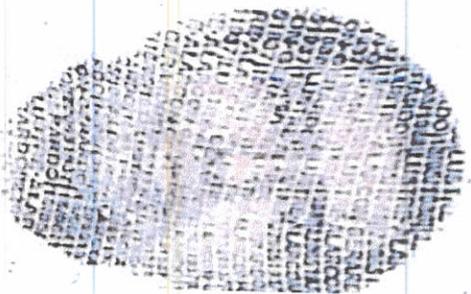
ING. FERNANDO BAÑUELOS RODRIGUEZ

TESTIGO



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE

LUSTRE

SEXO H

ALARCON
GERARDO

DOMICILIO

C JALISCO 21
COL VILLA RICA 94298
BOCA DEL RIO, VER.

CLAVE DE ELECTOR LSALGR88051830H400

CURP

AÑO DE REGISTRO

LUAG880518HVZSLR03

2005 02

FECHA DE NACIMIENTO

SECCIÓN

VIGENCIA

18/05/1988

0574

2021 - 2031

